

Los embalajes siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones **4.1.1** y **4.1.3**:

- 1) Los recipientes a presión, cuando se cumplan las disposiciones generales de 4.1.3.6. Deberán ser de acero y someterse a una prueba inicial seguida de otras periódicas cada 10 años a una presión que no sea inferior a 0,6 MPa (6 bar, presión manométrica). Durante el transporte, el líquido deberá estar recubierto de una capa de gas inerte cuya presión manométrica no sea inferior a 20 kPa (0,2 bar).

	<b>Envase interior</b>	<b>Embalaje exterior</b>
2) Embalajes combinados constituidos por envases interiores de vidrio, metal o plástico provistos de un tapón roscado y rodeados de un material de relleno inerte y absorbente, en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido.	10 kg. (vidrio) 15 kg. (en metal o plástico)	125 kg. 125 kg.
3) Bidones en acero (1A1) de una capacidad máxima de 250 l.		
4) Embalajes compuestos constituidos por un recipiente de plástico con un bidón exterior de acero o de aluminio (6HA1 o 6HB1) de una capacidad máxima de 250 l.		

**Disposiciones especiales de embalaje especificadas en el RID y en el ADR:**

- RR4** Para el número ONU 3130, las aberturas de los recipientes deben estar herméticamente cerrados por medio de dos dispositivos montados en serie donde al menos uno de ellos debe estar atornillado o asegurado de un modo equivalente.
- RR7** Para el n° ONU 3129, los recipientes a presión se someterán a pruebas cada cinco años.
- RR8** Para los n° ONU 1389, 1391, 1411, 1421, 1928, 3129, 3130, 3148 y 3482, los recipientes a presión deberán someterse a una prueba inicial y a pruebas periódicas con un presión no inferior a 1 MPa (10 bar).